

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Mirelle Alejandra Montes Agredano, Julio César Hurtado Luna e Higinio Del Toro Pérez, quienes se ostentan respectivamente como Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco con la firma criptográfica del Poder Legislativo de la entidad.	2760-SEPJF
Escritos y anexos de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Jalisco con la firma criptográfica del Poder Legislativo de la entidad.	2960-SEPJF 2961-SEPJF 2962-SEPJF

Las documentales de referencia fueron recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de idéntico contenido, signados por los delegados del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tienen reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, los promoventes remiten diversas documentales en original de lo siguiente:

1. Original del acuerdo legislativo número 155/LXIII/22, en el que se emite convocatoria para la Consulta Pública a Personas con Discapacidad y Familiares.
2. Original de las listas de asistencia a las tres fechas en las que se realizaron los foros de consulta.
3. Dos archivos en los que se envían los correos electrónicos en donde se hicieron las invitaciones y se recibieron diversas propuestas.
4. Original de los documentos de fácil lectura.
5. Fotografía de la primera página del Documento realizado en formato Braille, que por su propia naturaleza no puede ser escaneado.
6. Cuatro archivos de trabajo y relatorías en las que consta entre otras cosas las discusiones y propuestas de los asistentes.

Además, aducen que las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan, participaron en el proyecto de iniciativa, toda vez que se garantizó su participación y que los documentos relativos fueron impresos en formato de lectura fácil y en formato Braille, lo que consta en los archivos enumerados del dos al seis que envían.

En ese sentido, se tiene al Congreso del Estado de Jalisco desahogando parcialmente el requerimiento efectuado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que no informan en su totalidad sobre los actos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

realizados para la ejecución de las consultas a las personas con discapacidad, ordenadas en el fallo dictado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, los promoventes remiten el acuerdo legislativo 155/LXIII/22 por el que se aprobó la convocatoria para la consulta pública a Personas con Discapacidad y Familiares, sin embargo, de los anexos que acompañan, no se advierte constancia alguna en que dicha convocatoria fuera difundida por los diversos medios, así como la metodología a seguir para el desarrollo de la consulta que se menciona en el citado acuerdo legislativo.

En cuanto a las listas de asistencia que exhiben referentes a las fechas en que se realizaron las consultas, únicamente se advierten dos, de fechas once y dieciocho de mayo de dos mil veintidós, faltando la correspondiente a la celebrada el veinticinco del referido mes y año.

Además, respecto a las discusiones y propuestas de los asistentes, remiten diversas tablas que los promoventes aducen que pertenecen a las referidas discusiones y propuestas de los participantes en las consultas, sin embargo, dichas tablas no identifican la fecha en que se llevaron a cabo.

Por lo que refieren respecto a que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, señalan que participaron en el proyecto de iniciativa, de los anexos que acompañaron a sus escritos de cuenta, no se advierte ninguna documental que acredite que dichas personas hayan participado tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo.

Por tanto, para verificar la consulta a las personas con discapacidad ordenada en el fallo dictado en el presente asunto, es **necesario que se aporten documentales públicas certificadas por el Estado** que den cuenta total de la instrumentación material de dicha consulta.

Ahora, previamente a decidir lo correspondiente al cumplimiento de la sentencia dictada, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita a este Alto Tribunal copias debidamente certificadas de lo que sigue:**

1. Constancia en que la convocatoria fue difundida por los diversos medios.
2. Metodología de la forma en que se llevó a cabo la consulta pública a las personas con discapacidad y familiares.
3. Lista de asistencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en que se realizó la consulta.
4. Constancias de las discusiones y propuestas de los participantes en las consultas celebradas el once, dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, identificando cada fecha en la consulta.
5. Constancia que acredite que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participaron en el proyecto de iniciativa y en el proceso legislativo, dentro del cual se debió garantizar su participación de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los promoventes informan que en atención a la sentencia dictada por este Alto Tribunal y estando dentro del plazo otorgado en el presente asunto, remiten como constancias de cumplimiento los siguientes documentos:

1. Dictamen de Decreto con número de INFOLEJ 3226/LXII suscrito por las Comisiones de: Asistencia Social, Familia y Niñez; de Estudios Legislativos y Reglamentos; y la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios. Así como una propuesta de modificación, ambos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco y su registro de la votación correspondiente.
2. Minuta número 28989/LXIII/22, que reforma los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 26, 26 bis, 27, 29 y 30 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, así como su registro de votación.
3. Acuse de recibo por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, del oficio CPL-434-LXIII-22, de fecha 14 de noviembre del 2022, por el cual se remite la Minuta de Decreto número 28989/LXIII/22, para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.”

Además, adjunta al escrito de cuenta, el diverso escrito mediante el cual aducen que se comprueba el cumplimiento de la ejecutoria de la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se envía el original de los documentos citados a través del link:
<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/servicios/sistemas/DocumentosWeb/AJ/Decreto 28989-LXIII-2022.pdf>.

¹De conformidad con la documental que al efecto exhiben; y en términos del artículo 39, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente:

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

Visto lo anterior, dígamele a los promoventes que una vez que sean desahogados los requerimientos y acreditadas las etapas de la consulta a personas con discapacidad de conformidad con la sentencia dictada en el presente asunto, se proveerá lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia.

Por otra parte, en cuanto a los documentos que ofrecen a través del link, mediante el cual pretenden acreditar el cumplimiento a la ejecutoria, dígameles a los promoventes que se debe tener en cuenta que la información que contiene eventualmente el citado enlace puede desaparecer o ser modificada, por tanto, cada acto relativo al cumplimiento del fallo tendrá que remitirlo a este Alto Tribunal en copias debidamente certificadas, toda vez que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución.

En consecuencia, se le requiere al Poder Legislativo de la entidad para que al desahogar el requerimiento formulado en el presente proveído, remita a este Alto Tribunal, **las copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten sus dichos, relativos con el enlace electrónico que señala en el oficio de cuenta**, bajo el apercibimiento que de ser omiso, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **176/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T21:18:11Z / 14/12/2023T15:18:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 97 50 f6 93 6d 7e b7 3c 22 22 0d ed 21 cc 7a 51 a9 d8 8a 14 a6 30 77 ca f4 c1 24 46 35 7b 98 32 b8 66 2d 29 3f fe ca 55 4e 14 1c 61 b0 bf c4 7e 8f 83 88 47 ff c6 85 1d be 70 24 d1 c3 6a 8b 92 e3 a9 28 b0 7e cb 87 a6 4e 82 ae 88 26 1c ba 61 02 24 6f 86 07 d4 39 eb 9a eb 4e 73 b8 ad 8c f1 fa df 33 56 c7 db c4 0c 13 45 cf c6 79 98 7b 07 31 69 58 97 68 0a f0 c4 dc c4 d8 d5 31 02 6f 4d c0 cf 8a 34 4b f6 24 c6 fd d9 a9 70 0c f1 58 94 2a 2d 26 51 72 ee b5 ba 2e b7 11 5e 63 6d e0 b9 e6 ef a7 bd 8b 26 24 36 f5 4a f3 fc 0b 30 e2 a9 33 f2 3f 45 95 c6 9c 06 53 f7 2e ae 0e 3f 72 ab b2 1b b5 6c b5 45 15 0e 9e d1 7f 6f 31 a6 c1 4d 05 c9 81 a2 47 8d 8e be d8 5b e4 b6 3c 93 f7 05 1e ef af cb b3 3a f3 9e 58 74 15 14 61 17 b0 7a fc 64 19 86 a4 dd 3d cc 61 fc 36 0c c3 bc 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T21:18:41Z / 14/12/2023T15:18:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T21:18:11Z / 14/12/2023T15:18:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6553144			
	Datos estampillados	CDC7D6BD75716B62312EE70AA509997588E5351094D29766AE25AB27FBCF2C55			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:33:15Z / 14/12/2023T13:33:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 eb ae 28 5e 18 9f 35 44 24 c2 f1 db 76 5d 74 74 08 01 1f 06 c9 27 43 e8 46 7e 8f 10 d4 9a c1 b5 71 46 1f fd 87 ad 48 c0 71 25 51 28 a2 78 d1 ee 8c 82 92 3e 5b 1a 61 52 56 7c 7b 34 e6 97 89 bd 24 e0 38 6f 8b e0 86 6d 02 17 93 73 a2 7e a8 77 93 85 9d bd bd f4 c2 ac 4d 34 9f ae e3 e4 32 01 b3 bd 80 72 fb 9f 9d f5 90 9a 65 59 a8 17 83 f5 23 ce fd 11 40 b3 f7 88 56 39 1a 71 58 e6 f1 88 d9 51 89 18 f1 fe 60 6e 4f e5 71 77 e3 84 1b 76 64 4a e8 c1 6d 3f 1f 52 d7 36 3f 91 4e aa 64 7f 53 1f 6b 7c 90 e3 64 67 8d 78 4a 7f d9 b5 41 68 1d 01 4e 9a 19 48 1b eb a2 ef fa 7b 25 7f 14 28 fe 97 3a 3e 08 01 fd 4c 6c 07 46 54 94 29 f0 9f 5c f7 14 f0 67 4a 62 be d1 69 11 6a a9 f7 a2 b1 e2 06 af 78 ba 49 44 ec c3 99 1e b8 24 b6 49 1e e7 c5 14 15 8c 73 cb 96 38 51 c4 d2 ff 37 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:33:29Z / 14/12/2023T13:33:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:33:15Z / 14/12/2023T13:33:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6551892			
	Datos estampillados	B4F495ACA409BA81ABF3427EB014951B443F5C16A9D38336480AF7E2EC891C58			